

# VERSIÓN PÚBLICA

CONTRATO 08

LG 08/2019 AMST

**NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare:

**"LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD"**, y por otra parte el señor **WILSON GERARDO**

**SIBRIAN MARTINEZ**, [REDACTED] de edad, Licenciado en Economía y negocios, del

domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de

Identidad número [REDACTED] Identificación

Tributaria: [REDACTED] actuando en mi

calidad de Director Propietario y Representante Legal de la Sociedad **BUSINESS CENTER,**

**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **BUSINESS CENTER, S.A DE**

**C.V.**, del domicilio de [REDACTED] de nacionalidad

salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] quien en adelante me denominare **"LA CONTRATADA"**; y

en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el

presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** fundamentado en Libre Gestión **LG-CERO OCHO/DOS**

**MIL DIECINUEVE**, denominado **"COMPRA DE PAPELERIA PARA USO DE LA**

**MUNICIPALIDAD"**; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante

se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I)**

**OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la compra de

papelaria para uso de la municipalidad, para el periodo fiscal dos mil diecinueve. **ALCANCES:** El

suministro adquirido será para ser utilizados en las diferentes actividades por los departamentos

y unidades de la Municipalidad durante el periodo dos mil diecinueve, procurando que estos sean

de la mejor calidad evitando inconvenientes en el desarrollo de las actividades. La contratada se

compromete y obliga a realizar los alcances estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta y en el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar el suministro objeto del presente contrato de conformidad a los siguientes Items: **ÍTEM UNO:** PAPEL BOND T/CARTA 8.5" X 11" B-20, BLANCURA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%); MARCA: FACELA; CANTIDAD: TRES MIL CUARENTA RESMAS; PRECIO UNITARIO: TRES DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM DOS:** PAPEL BOND T/OFICIO 8.5" X 13" B-20; BLANCURA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%); MARCA: FACELA; CANTIDAD: QUINIENTAS RESMAS; PRECIO UNITARIO: TRES DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM TRES:** FOLDER TIPO MANILA TAMAÑO CARTA; MARCA: BEXCELENT; CANTIDAD: CINCO MIL UNIDADES; PRECIO UNITARIO: CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM CUATRO:** FOLDER TIPO MANILA TAMAÑO OFICIO; MARCA: BEXCELENT; CANTIDAD: MIL QUINIENTAS UNIDADES; PRECIO UNITARIO: CERO PUNTO CERO CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM CINCO:** LIBROS ORDER BOOK TAMAÑO OFICIO; MARCA: CONCEPT/BEXCELENT; CANTIDAD: DOSCIENTAS UNIDADES; PRECIO UNITARIO: CERO PUNTO OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR. Todos los precios incluyen IVA; dichos Items están detallados en la oferta presentada por la contratada y en el cuadro comparativo los cuales forman parte integrante del proceso de Libre Gestion que nos ocupa. La Contratada contraye por este medio las siguientes obligaciones: **a)** El suministro de los productos que sean suministrados deben ser de buena calidad a satisfacción de la municipalidad; **b)** El tipo de material de los productos debe ser resistente y de buena calidad, a fin de evitar gastos innecesarios a la municipalidad, **c)** La contratada debe contar con el equipo tecnológico y humano calificado para responder de forma ágil y oportuna a cualquier reclamo de la municipalidad; **d)** Los precios ofertados incluyen el impuesto al valor agregado IVA, **e)** El servicio incluye el cambio de artículo o producto dañado por cualquier desperfecto de fábrica o mal manejo por parte de la contratada dentro de las veinticuatro horas siguientes luego de recibido el reclamo, **f)** La contratada asignará a una persona responsable para darle seguimiento al despacho del suministro, en el caso no estuviera disponible la persona asignada deberán delegar a un auxiliar para cualquier reclamo o despacho solicitado, **g)** Los productos deben ser entregados según la orden de pedido emitida por el Administrador del Contrato; **h)** Si el

suministro, objeto del presente contrato fuere de diferente cantidad o calidad a la ofrecida, de acuerdo a la oferta económica presentada por la contratada, o si adolece de vicios ocultos, esta última se compromete a dar respuesta inmediata ya sea de oficio o a solicitud de la Municipalidad a más tardar dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS siguientes a la fecha en la que se hubiere recibido la solicitud o se hubiere diagnosticado el problema, en su caso. Si fuere necesario y procedente el cambio de suministro ya entregado, que por desperfecto de fábrica, reporten problemas con el uso del mismo, o ya sea por no reunir las condiciones establecidas previamente en las especificaciones técnicas de los términos de Referencia y los demás documentos contractuales, la contratada deberá realizarlo sin ningún costo adicional para la contratante y respetando el plazo relacionado anteriormente. Cualquier gasto adicional en que incurra la contratada en la ejecución del presente contrato, será de exclusiva responsabilidad de la misma, no estando facultada para trasladarlo a la Municipalidad, **i)** El papel bond suministrado debe ser base VEINTE, apto para cualquier tipo de impresor, ya sea impresión láser o inyección de tinta; **j)** Los libros order book deben ser en papel blanco; **k)** La contratada debe revisar por su cuenta sin cargo a la municipalidad y/o realizar el cambio de suministros objeto del contrato por daños o desperfectos de fábrica; **l)** La garantía del producto es por SEIS MESES únicamente por desperfecto de fabrica, no incluye mala manipulación, mal manejo, mal almacenaje o por desgaste en el uso del mismo. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 11,990.00)**, con IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el suministro realizado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados presentando la contratada factura de consumidor final, orden de pedido, acta de recepción firmada y sellada por

el administrador de contrato según Artículo setenta y siete del RELACAP, para verificar los cargos facturados en base al contrato, las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. La Facturas de Consumidor Final deberá ser a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) LUGAR DE ENTREGA:** La contratada realizará las entregas de forma parcial, según lo solicite el administrador de contrato por medio de orden de pedido solicitadas vía correo electrónico o en físico y de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad; la entrega del suministro será en un **PLAZO MAXIMO DE SIETE DIAS HABILES**, en la Unidad de Bodega Institucional, ubicada en final quinta Calle Oriente entre decima tercera y decima quinta Avenida Norte Santa Tecla; además el administrador de contrato deberá levantar acta de recepción a complacencia del mismo. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el producto objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número SEISCIENTOS SETENTA Y DOS, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la adjudicación del presente contrato a **BUSINESS CENTER, S.A DE C.V.**, hasta por un monto de **ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 11,990.00)**, con IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será: El Señor **Julio Cesar Melgar Rivas / Encargado de Bodega Institucional**, o quien lo

sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de:

Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESIÓN:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumpliere con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea



imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo

Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; **XXI) CLÁUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Cláusula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la



invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **la contratada,** [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.



[Handwritten signature in blue ink]



[Handwritten signature in blue ink]

EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, D.E. DE LA LIBERTAD  
 REGISTRO MUNICIPAL  
 NIT: 8614-120924-12-0  
 TELS: 2270-8775 / 2270-8003

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.- Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, [REDACTED]

[REDACTED] comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, [REDACTED] de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, [REDACTED] Departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil dieciocho y que finalizará el treinta de abril de dos mil veintiuno; **b)** Certificación de Acuerdo de Concejo Municipal número SEISCIENTOS SETENTA Y DOS, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la adjudicación del presente contrato a BUSINESS CENTER, S.A DE C.V., hasta por un monto de ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 11,990.00), con IVA incluido; a quien en adelante se le denominará indistintamente: **"LA CONTRATANTE", o "LA MUNICIPALIDAD"**; y por otra parte el señor **WILSON GERARDO SIBRIAN MARTINEZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Economía y negocios, del domicilio de [REDACTED], Departamento de La [REDACTED] quien no conozco [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] quien actua en su calidad de Director Propietario y Representante Legal de la Sociedad **BUSINESS CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **BUSINESS CENTER, S.A DE C.V.**, [REDACTED]

[REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El



Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, texto único y vigente, el cual contiene íntegramente las cláusulas que rigen la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, alas ocho horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil once, ante los oficios del Notario Salvador Enrique Ayala Mendoza, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades, con fecha cuatro de octubre de dos mil once; en la cual consta que se modificó el pacto social, en las cláusulas: SEGUNDA: DOMICILIO, QUINTA: CAPITAL, DECIMA: SEXTA: JUNTA GENERAL ORDINARIA, DECIMA SEPTIMA: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, VIGESIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERIODO DE SU EJERCICIO Y REELECCION, a fin de consignar todas las modificaciones y adaptarlas a las leyes mercantiles y demás leyes vigentes, incorporándose en este instrumento todas las cláusulas del pacto social, de manera que formen un solo texto, siendo las únicas que rigen las actividades de la sociedad, consta además que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad, son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de dicha sociedad le corresponde al Director Presidente de la misma, quien durara en funciones un periodo de CINCO AÑOS; y **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, en la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, Acta número VEINTIOCHO, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de julio del año dos mil catorce, extendida por el Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Erick Alexander Sibrian Martinez, el día veintiuno de julio del año dos mil catorce, inscrita bajo el número OCHENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro de sociedades, del Registro de Comercio, el día treinta de julio del año dos mil catorce, en la cual consta que el compareciente resultó electo como Director Presidente de la Junta Directiva, para un periodo de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, es decir a partir del treinta de julio del año dos mil catorce, venciendo en consecuencia el día treinta de julio del año dos mil diecinueve. Razón por la cual el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente; quien en adelante se le denominará "**LA CONTRATADA**"; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las

firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en Libre Gestión **LG-CERO OCHO/DOS MIL DIECINUEVE**, denominado **"COMPRA DE PAPELERIA PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD"**; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la compra de papeleria para uso de la municipalidad, para el periodo fiscal dos mil diecinueve. **ALCANCES:** El suministro adquirido será para ser utilizados en las diferentes actividades por los departamentos y unidades de la Municipalidad durante el periodo dos mil diecinueve, procurando que estos sean de la mejor calidad evitando inconvenientes en el desarrollo de las actividades. La contratada se compromete y obliga a realizar los alcances estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta y en el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar el suministro objeto del presente contrato de conformidad a los siguientes Items: **ÍTEM UNO:** PAPEL BOND T/CARTA 8.5" X 11" B-20, BLANCURA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%); MARCA: FACELA; CANTIDAD: TRES MIL CUARENTA RESMAS; PRECIO UNITARIO: TRES DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM DOS:** PAPEL BOND T/OFICIO 8.5" X 13" B-20; BLANCURA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%); MARCA: FACELA; CANTIDAD: QUINIENTAS RESMAS; PRECIO UNITARIO: TRES DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM TRES:** FOLDER TIPO MANILA TAMAÑO CARTA; MARCA: BEXCELENT; CANTIDAD: CINCO MIL UNIDADES; PRECIO UNITARIO: CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM CUATRO:** FOLDER TIPO MANILA TAMAÑO OFICIO; MARCA: BEXCELENT; CANTIDAD: MIL QUINIENTAS UNIDADES; PRECIO UNITARIO: CERO PUNTO CERO CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; **ÍTEM CINCO:** LIBROS ORDER BOOK TAMAÑO OFICIO; MARCA: CONCEPT/BEXCELENT; CANTIDAD: DOSCIENTAS UNIDADES; PRECIO UNITARIO: CERO PUNTO OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR. Todos los precios incluyen IVA; dichos Items están detallados en la oferta presentada por la contratada y en el cuadro comparativo los cuales forman parte integrante del proceso de Libre Gestión que nos ocupa. La



## CONTRATO 08

LG 08/2019 AMST



Contratada contraye por este medio las siguientes obligaciones: **a)** El suministro de los productos que sean suministrados deben ser de buena calidad a satisfacción de la municipalidad; **b)** El tipo de material de los productos debe ser resistente y de buena calidad, a fin de evitar gastos innecesarios a la municipalidad, **c)** La contratada debe contar con el equipo tecnológico y humano calificado para responder de forma ágil y oportuna a cualquier reclamo de la municipalidad; **d)** Los precios ofertados incluyen el impuesto al valor agregado IVA, **e)** El servicio incluye el cambio de artículo o producto dañado por cualquier desperfecto de fábrica o mal manejo por parte de la contratada dentro de las veinticuatro horas siguientes luego de recibido el reclamo, **f)** La contratada asignará a una persona responsable para darle seguimiento al despacho del suministro, en el caso no estuviera disponible la persona asignada deberán delegar a un auxiliar para cualquier reclamo o despacho solicitado, **g)** Los productos deben ser entregados según la orden de pedido emitida por el Administrador del Contrato; **h)** Si el suministro, objeto del presente contrato fuere de diferente cantidad o calidad a la ofrecida, de acuerdo a la oferta económica presentada por la contratada, o si adolece de vicios ocultos, esta última se compromete a dar respuesta inmediata ya sea de oficio o a solicitud de la Municipalidad a más tardar dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS siguientes a la fecha en la que se hubiere recibido la solicitud o se hubiere diagnosticado el problema, en su caso. Si fuere necesario y procedente el cambio de suministro ya entregado, que por desperfecto de fábrica, reporten problemas con el uso del mismo, o ya sea por no reunir las condiciones establecidas previamente en las especificaciones técnicas de los términos de Referencia y los demás documentos contractuales, la contratada deberá realizarlo sin ningún costo adicional para la contratante y respetando el plazo relacionado anteriormente. Cualquier gasto adicional en que incurra la contratada en la ejecución del presente contrato, será de exclusiva responsabilidad de la misma, no estando facultada para trasladarlo a la Municipalidad, **i)** El papel bond suministrado debe ser base VEINTE, apto para cualquier tipo de impresor, ya sea impresión láser o inyección de tinta; **j)** Los libros order book deben ser en papel blanco; **k)** La contratada debe revisar por su cuenta sin cargo a la municipalidad y/o realizar el cambio de suministros objeto del contrato por daños o desperfectos de fábrica; **l)** La garantía del producto es por SEIS MESES únicamente por desperfecto de fabrica, no incluye mala manipulación, mal manejo, mal almacenaje o por

desgaste en el uso del mismo. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 11,990.00)**, con IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el suministro realizado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados presentando la contratada factura de consumidor final, orden de pedido, acta de recepción firmada y sellada por el administrador de contrato según Artículo setenta y siete del RELACAP, para verificar los cargos facturados en base al contrato, las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. La Facturas de Consumidor Final deberá ser a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) LUGAR DE ENTREGA:** La contratada realizará las entregas de forma parcial, según lo solicite el administrador de contrato por medio de orden de pedido solicitadas vía correo electrónico o en físico y de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad; la entrega del suministro será en un **PLAZO MAXIMO DE SIETE DIAS HABILES**, en la Unidad de Bodega Institucional, ubicada en final quinta Calle Oriente entre decima tercera y decima quinta Avenida Norte Santa Tecla; además el administrador de contrato deberá levantar acta de recepción a complacencia del mismo. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el producto objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b)





Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número SEISCIENTOS SETENTA Y DOS, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la adjudicación del presente contrato a **BUSINESS CENTER, S.A DE C.V.**, hasta por un monto de **ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 11,990.00)**, con IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será: El Señor **Julio Cesar Melgar Rivas / Encargado de Bodega Institucional**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el

período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESIÓN:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumpliera con las



entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si

no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento





de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; **XXI) CLÁUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Cláusula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **la contratada,** [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato que antecede, por haber sido puestas a mi

presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de seis hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**



The image shows two handwritten signatures in blue ink. The first signature is on the left, and the second is on the right. Below the first signature is a circular official seal for the Mayor of Santa Tecla, with the text "2018-2021 SANTA TECLA ALCALDE" and a central emblem. To the right of the second signature is a rectangular stamp for "BONIFICACIONES S.A. DE C.V." with contact information: "REG. COM. C. 15010", "MT: 0614-12053411-0", and "TELS: 2270-8775 / 2270-1003". Below the second signature is another circular official seal for Notary Silvia Lisset Vasquez Gomez, with the text "SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR".

Se extiende el presente contrato en VERSIÓN PÚBLICA por contener información confidencial de las partes, de acuerdo a lo establecido en art.30 de LAIP.